



*Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

**EXTRACTO DE ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO
LOCAL EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 13 DE ENERO DE 2021.-**

Señores/as concurrentes

Alcalde Presidente

D. Francisco Miralles Jiménez

Tenientes de Alcalde

D. Miguel Camacho Magaña

D^a. Francisca Hidalgo Fernández

D José Francisco López Salido

D. Antonio García Martínez

D^a Alba Márquez Peralta

Secretaria Accidental

D^a Raquel Marín Colomina

ORDEN DEL DIA

PUNTO 1º.- ORDENACIÓN DE GASTOS. - Dada cuenta de la relación de gastos nº 2, de fecha 12 de enero de 2021 efectuada por el Sr. Interventor Accidental, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar los gastos que en la misma se relacionan, según consta en el expediente, por un total de 166.975,51 euros con cargo al Presupuesto Municipal y por importe de 7.307,33 euros con cargo a la Residencia de Mayores “Padre Zegri”.

PUNTO 2º.- ESCRITOS Y DISPOSICIONES GENERALES DE INTERÉS. - Asimismo, la Junta de Gobierno Local queda enterada de distintos escritos y comunicaciones de los que se le da cuenta.

PUNTO 3º.- LICENCIAS Y AUTORIZACIONES. –

I.- SOLICITUD DE SEGREGACIÓN. - Se da cuenta del expediente solicitando licencia de segregación de la parcela urbana edificada y en base al informe emitido por el Asesor Urbanístico cuyo texto literal es el siguiente:

“Primero. - Por el técnico municipal se emite informe desfavorable, en fecha 1 de diciembre de 2020, ante la imposibilidad de otorgar la licencia de segregación del inmueble instada por cuanto el suelo no puede segregarse del edificio plurifamiliar. Lo que obliga a someterse a la legislación de propiedad horizontal. Diciendo que:

“PRIMERO: Se solicita la segregación de la parcela urbana con referencia catastral 1985935VH9118S0001AW en varias parcelas, tal y como se deduce de la documentación gráfica, ya que la parte textual no explicita de forma clara la propuesta de segregación.

SEGUNDO: Se propone la segregación de una parcela que está afecta por una edificación que está afecto al régimen de división horizontal por compartir, entre otros, elementos estructurales comunes.

La legislación de referencia que regula la Propiedad Horizontal es la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal, y posteriores modificaciones. Así pues, si la vivienda se encuentra efectivamente en régimen de propiedad horizontal, significa que existe una serie de elementos del edificio que son comunes a todos los propietarios que lo integran. El elemento común más evidente es el propio suelo donde radica el edificio, pero también puede ser común su estructura, la fachada, el tejado, etc, por ejemplo.

La división horizontal se contrapone a la vertical, en la que cada propietario de un inmueble lo es también del suelo donde se asienta. Por tanto, no procede segregaciones de parcelas con edificaciones afectas a dicho régimen.

Por todo lo anterior, se informa desfavorablemente la solicitud presentada.”

Segundo. - Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone en su artículo 26 que,

“1. Constituye:

a) Finca: la unidad de suelo o de edificación atribuida exclusiva y excluyentemente a un propietario o varios en proindiviso, que puede situarse en la rasante, en el vuelo o en el subsuelo. Cuando, conforme a la legislación hipotecaria, pueda abrir folio en el Registro de la Propiedad, tiene la consideración de finca registral.

b) Parcela: la unidad de suelo, tanto en la rasante como en el vuelo o el subsuelo, que tenga atribuida edificabilidad y uso o sólo uso urbanístico independiente.

2. La división o segregación de una finca para dar lugar a dos o más diferentes sólo es posible si cada una de las resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística.

(...)

4. La constitución de finca o fincas en régimen de propiedad horizontal o de complejo inmobiliario autoriza para considerar su superficie total como una sola parcela, siempre que dentro del perímetro de ésta no quede superficie alguna que, conforme a la ordenación territorial y urbanística aplicable, deba tener la condición de dominio público, ser de uso público o servir de soporte a las obras de urbanización o pueda computarse a los efectos del cumplimiento del deber legal a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 18.”

La segregación que se pretende vulneraría la letra b) del número 1. del art. 26 recogido más arriba, ya que perdería el concepto de parcela al perder la atribución de la edificabilidad y uso urbanístico independiente. Tampoco cumpliría con lo preceptuado en el número 2, que exige que se ha de cumplir, para la división y segregación, con las características exigidas con la legislación aplicable. Solo le cabe a dicho edificio someterse al régimen de propiedad horizontal conforme al apartado 4 y la Ley que lo regula 49/1960, por los elementos comunes de que participa todo el edificio.

Por lo anterior,

Se informa desfavorablemente la solicitud de licencia de segregación instada.”



*Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

La Junta de Gobierno Local, Órgano competente por delegación expresa de la Alcaldía, y por unanimidad, acuerda no acceder a lo solicitado.

II.- VADO PERMANENTE. - Vista la documentación presentada y el informes emitidos al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder autorización para la instalación de vado permanente, no pudiendo realizar rampas de obra ni en el acerado, ni en la vía pública, debiendo ser retirada la placa correspondiente en la Administración de Rentas de este Ayuntamiento y correspondiéndole la licencia nº 1295.

III.- CEMENTERIO MUNICIPAL. - Vista la documentación presentada y los informes emitidos al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder, al haberse abonado los derechos correspondientes, el nicho 3.917/4ª Fila Bloque 12 del Cementerio-01 de Villacarrillo.

PUNTO 4º.- BAJAS DISTINTOS SERVICIOS. – Se deja el asunto sobre la mesa para la próxima sesión.

PUNTO 5º.- RECLAMACIONES VARIAS. –

I.- CONTENCIOSOS-ADMINISTRATIVOS CONTRA LIQUIDACIONES DE PLUSVALÍA. - Vistos los Recursos Contenciosos-Administrativos que a continuación se indican, contra liquidaciones del Impuesto de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, la Junta de Gobierno Local, Órgano competente por delegación expresa de la Alcaldía, y por unanimidad acuerda:

1º.- ANULAR las liquidaciones del Impuesto de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que a continuación se indican, las cuales han sido objeto del Recurso Contencioso Administrativo que asimismo se especifica:

RECURRENTE	PROCEDIMIENTO	LIQUIDACIÓN DE PLUSVALÍA	IMPORTE
D. XXX	Abrev. 414/2020 Juzgado Nº 2 de Jaén	Núm. 2020/330	8.014,92 euros
D. YYY	Abrev. 297/2020 Juzgado Nº 2 de Jaén	Núm. 2020/432	1.740,75 euros

2º.- Que por los servicios económicos del ayuntamiento se lleven a cabo las operaciones y gestiones que sean necesarias para llevar a buen fin el presente acuerdo.

PUNTO 6º.- URGENCIAS, RUEGOS Y PREGUNTAS. –

URGENCIAS. – La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda declarar urgente el tratamiento de los siguientes asuntos:

I.- CONTRATO MENOR OBRAS. – De conformidad con la ejecutoria 102/2016, Causa: P. Abreviado 319/2014, del Juzgado de lo Penal Nº 1 de Jaén, CONTRA D. XXX, es necesario llevar a cabo la ejecución del Proyecto Técnico de “DEMOLICIÓN DE NAVE EN MOGÓN – VILLACARRILLO”, por importe de 32.015,56 euros, impuestos incluidos, el cual ha sido redactado por D. XXX y D^a. XXX, Arquitectos Técnicos del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén.

A la vista de las características y el importe del contrato se propone la adjudicación mediante contrato menor.

Examinada la documentación que obra en el expediente, la Junta de Gobierno Local, Órgano competente por delegación expresa de la Alcaldía, y por unanimidad, ACUERDA:

1º.- Iniciar el expediente para la contratación de las obras de “DEMOLICIÓN DE NAVE DE MOGÓN-VILLACARRILLO”, mediante contrato menor.

2º.- Solicitar de la Oficina Técnica de Obras de este Ayuntamiento la Supervisión Técnica del proyecto de referencia.

3º.- Solicitar de los Servicios Económicos Informe de Consignación Presupuestaria.

4º.- Una vez realizados los trámites anteriores, se proceda a aprobar el Proyecto Técnico y solicitar ofertas a empresas interesadas en la ejecución de la obra.

II.- PERMISO NO RETRIBUIDO A INSTANCIA DE D. XXX- Se da cuenta del escrito presentado por el Sr. XXX, personal contratado laboral de este Ayuntamiento, solicitando un permiso no retribuido durante el mes de febrero de 2021, en base a lo establecido en el Art. 12 (Permisos no retribuidos) de las vigentes Normas Reguladoras de las Condiciones de Trabajo del Personal Laboral de este Ayuntamiento en el que se establece que:

“A petición del personal se concederán permisos no retribuidos, con la conformidad del responsable del servicio, por un período de hasta seis meses por cada tres años trabajados, no pudiéndose acumular más de los tres últimos, conservando durante este tiempo todos sus derechos laborales, a excepción de la percepción del salario y el devengo de la antigüedad.”

Visto el informe favorable del responsable del servicio, la Junta de Gobierno Local, órgano competente por delegación expresa de la Alcaldía, y por unanimidad, acuerda acceder a lo solicitado por el Sr. XXX.

III.- PRÓRROGA EN EL SERVICIO ACTIVO DE D. XXX. - Se da cuenta del escrito presentado por el Sr. XXX, Policía Local de este Ayuntamiento, solicitando la permanencia en el servicio activo, en base a lo establecido en el Art. 12 Prórroga en el Servicio Activo, del



*Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

Reglamento de Segunda actividad de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Villacarrillo en el que se establece que:

“El municipio podrá aplazar el pase a la situación de Segunda Actividad, por sucesivos períodos de un año, cuando exista solicitud expresa del interesado y siempre que medie informe favorable de Tribunal Médico, constituido según lo establecido en el presente reglamento. El interesado presentará la solicitud para la prórroga en el servicio activo, m como mínimo dos meses antes del cumplimiento de la edad o del vencimiento del aplazamiento anual que tenga concedido.”

Visto el informe médico favorable, la Junta de Gobierno Local, órgano competente por delegación expresa de la Alcaldía, y por unanimidad, acuerda acceder a lo solicitado por el Sr. XXX, concediéndole la prórroga en el servicio activo hasta el 05 de enero de 2022..

RUEGOS Y PREGUNTAS. - Se comentaron diversos asuntos de interés municipal.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levanta la sesión siendo las diecinueve cincuenta minutos del día y en el lugar antes indicado, de todo lo cual se levanta la presente Acta, de la que, como Secretaria Accidental, certifico.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA ACCIDENTAL